

MOVILIZACION

	Sacos
1946—Enero	512.765
1945—Diciembre	350.864
Enero	410.195

DETALLE DE LA MOVILIZACION EN ENERO DE 1946

	Sacos
Vía Atlántico	167.515
Vía Pacífico	340.250
Vía Maracaibo	5.000

EXPORTACION

	Sacos
1946—Enero	431.963
1945—Diciembre	491.653
Enero	362.520

DETALLE DE LA EXPORTACION EN ENERO DE 1946

	Sacos
Para los Estados Unidos.....	399.614
Para el Canadá	18.714
Para Europa	13.286
Para Sur América	349

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos en los bancos, exceptuado el Banco de la República. Los saldos de estas cuentas al fin de enero de 1946 presentaban una cifra de \$ 435.390.000; superior a la de diciembre inmediatamente anterior que llegó únicamente a \$ 393.631.000. Un año antes, enero de 1945, dicho saldo mostró un total de \$ 350.189.000. A depósitos de ahorro corresponden, en los totales anteriores, las cantidades siguientes, en su orden: \$ 78.219.000, \$ 76.921.000 y \$ 58.273.000.

EXPLOTACIONES DE PETROLEO

De 2.049.000 barriles producidos en diciembre de 1945, el rendimiento bajó para el mes siguiente a 1.979.000. En enero de 1945 se produjeron 1.312.000 barriles.

MOVIMIENTO BURSATIL

Si se comparan con diciembre de 1945, cuando llegaron a \$ 7.222.000, las transacciones en enero siguiente se acrecentaron de manera notable, ya que muestran una cifra de \$ 12.121.000, esta a su vez un poco inferior a la de enero del año anterior que quedó en \$ 12.166.000.

INDICE DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS EN BOGOTA

Con base en septiembre de 1936 = 100.0, este indicador de 138.2 en diciembre, pasó en enero de 1946 a 141.9. Un año atrás, enero de 1945, marcó 126.0.

PRECIOS DE 15 ARTICULOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL PAIS

En enero de 1946 este índice permaneció como en diciembre anterior, en 230; en enero de 1945 había quedado en 225, siempre con referencia a enero de 1935 = 100, como base.

“Proposición de la Junta Directiva del Banco de la República, con oportunidad del 75º aniversario del Banco de Bogotá”.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

IMPUESTO DE CONSUMO A CIGARRILLOS EXTRANJEROS

DECRETO NUMERO 008 DE 1971 (enero 11)

por el cual se reglamenta la Ley 19 de 1970.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para efectos de la Ley 19 de 1970 se atenderán las normas que se fijan en el presente decreto.

Artículo 2º El impuesto de consumo de que trata la mencionada ley será equivalente a un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) por cajetilla, que es en la actualidad el gravamen que pagan los cigarrillos de producción nacional de mayor precio.

Artículo 3º El citado impuesto se causa en el momento en que el artículo sea entregado por el importador para su distribución, venta o consumo dentro del país.

Artículo 4º Son responsables del pago del impuesto los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores del producto.

Artículo 5º Los cigarrillos que se importen al país continuarán sujetos a los siguientes requisitos:

Las cajetillas o paquetes llevarán impreso el nombre de Colombia en tipo legible, y en letra visible el nombre del importador y su residencia;

b) Cada cigarrillo deberá tener impreso en letra visible el nombre de Colombia;

c) Estas leyendas o palabras deberán ser litografiadas por la respectiva fábrica y no podrán ser estampadas separadamente del producto o por cualquier otro medio de impresión posterior a su elaboración.

Artículo 6º Los cónsules colombianos solicitarán de los fabricantes de cigarrillos de los respectivos Distritos Consulares de su jurisdicción una relación mensual de los despachos que hayan efectuado con destino a Colombia, con indicación de la cantidad remitida y el nombre del importador.

Los cónsules colombianos se abstendrán de visar la documentación referente a despachos de cargamento de cigarrillos, si el fabricante no ha suministrado la información antes dicha y si no se demuestra que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 5º del presente decreto.

Artículo 7º Las relaciones de que trata el artículo anterior, serán remitidas mensualmente a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento.

Artículo 8º La tenencia de cigarrillos con violación de lo dispuesto en el presente decreto dará lugar al decomiso de la mercancía, siempre que su importación se hubiere efectuado después de la vigencia de lo aquí dispuesto.

Artículo 9º El producto del impuesto sobre el consumo de cigarrillos extranjeros lo percibirán los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, las Intendencias y Comisarías, en proporción al consumo de tales cigarrillos dentro de la jurisdicción de cada uno de ellos. Las citadas entidades gubernamentales vigilarán y controlarán el cumplimiento de las normas reglamentarias contenidas en este decreto por parte de los responsables del impuesto.

Artículo 10. Los importadores deberán expedir facturas por las entregas que realicen, indicando el nombre del distribuidor, su dirección, destino de la mercancía, fecha de la operación, marca del cigarrillo y valor sin incluir el correspondiente impuesto, el cual se determinará en renglón separado.

Los registros de contabilidad y copias de dichas facturas serán conservadas por los importadores pa-

ra exhibirlos cuando los funcionarios de impuestos lo exijan.

Copia de estas facturas será remitida en la fecha de la entrega de los cigarrillos a la Secretaría de Hacienda respectiva o a la dependencia que haga sus veces, conforme al lugar de destino del producto para que se le liquide oficialmente el impuesto.

Artículo 11. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de introducción al correo de la liquidación oficial producida por la oficina regional de la Secretaría de Hacienda, o la dependencia que haga sus veces, el importador consignará en la respectiva tesorería departamental o distrital el valor del impuesto correspondiente.

Artículo 12. Vencido el término establecido en el artículo anterior, sin que se haya efectuado el pago del impuesto correspondiente, las autoridades podrán decomisar los respectivos cargamentos de cigarrillos.

Artículo 13. En el caso de que se haya pagado el impuesto de consumo a una entidad territorial y los cigarrillos se destinen para su expendio en otra diferente, deberá obtenerse de la entidad recaudadora la expedición de una guía de tránsito con validez máxima de treinta (30) días.

La guía debidamente visada y adjunta a la constancia del pago del impuesto en la entidad de destino, se devolverá a la que inicialmente recaudó el gravamen para que reembolse al importador el valor de los impuestos de consumo pagados en ella, o para que se le acredite a buena cuenta de impuestos futuros.

Vencido el término de validez de la guía, las autoridades de la entidad en la cual fue expedida darán aviso a las entidades del destino para que procedan a la investigación consecuente y al decomiso respectivo si hubiere lugar a ello.

Parágrafo. Ninguno de los beneficiarios del gravamen podrá estorbar o gravar el tránsito de los cigarrillos amparados con las guías de que trata este artículo.

Artículo 14. La cuantía del gravamen de que trata el artículo 2º del presente decreto se modificará por resolución de carácter general que la Dirección General de Impuestos Nacionales dictará cada vez que compruebe que los cigarrillos de producción nacional de mayor precio tienen un gravamen distinto al fijado en el mencionado artículo, siempre que se trate de marcas destinadas a atender una demanda

normal, que sea de carácter permanente y que garanticen el abastecimiento adecuado del mercado.

Artículo 15. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de enero de 1971.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO PATIÑO ROSSELLI

EMISION DE BONOS DE BIENESTAR FAMILIAR

DECRETO NUMERO 040 DE 1971
(enero 19)

por el cual se ordena la emisión y se fijan las denominaciones de los "Bonos de Bienestar Familiar". Emisión de 1970.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere la Ley 75 de 1968 y el Decreto número 272 de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley 75 de 1968 autorizó al Gobierno Nacional para emitir "Bonos de Bienestar Familiar" hasta por la suma de un mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000) moneda corriente, con el objeto de dotar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de un patrimonio que contribuya a garantizar su adecuado funcionamiento;

Que el mismo artículo 64 de la citada ley establece que dicha emisión se hará por contados anuales de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) cada una; devengarán intereses del seis por ciento (6%) anual, pagaderos por semestres vencidos y se amortizarán gradualmente en el término de diez (10) años; y autoriza al Gobierno Nacional para fijar, por decreto, las características de dichos Bonos y las modalidades de su servicio;

Que por Decreto reglamentario número 272 de febrero 25 de 1969 el Gobierno Nacional ordenó que por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público—

se efectuara la emisión de los Títulos de Deuda Pública Interna denominados "Bonos de Bienestar Familiar" a que se refiere el artículo 64 de la Ley 75 de 1968 hasta por la cantidad de un mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000), en contados anuales y sucesivos de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) cada una;

Que asimismo el mencionado decreto ordenó que la primera emisión se realizara el 1º de mayo de 1969 y las restantes en la misma fecha de cada año; fijó las características de dichos Bonos y determinó que, por decreto, cada año, se fijaran las denominaciones de las emisiones restantes;

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en comunicación número 17586 del 9 de septiembre de 1970, solicitó la segunda emisión de "Bonos de Bienestar Familiar".

DECRETA:

Artículo primero. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —División General de Crédito Público— procederá a efectuar la Segunda Emisión de los "Bonos de Bienestar Familiar" correspondiente al año de 1970, por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000).

Artículo segundo. Los Bonos de Bienestar Familiar, Emisión de 1970, por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000), tendrán un plazo de amortización de diez (10) años y una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual, pagaderos por semestres vencidos, contados a partir de la fecha de emisión.

Artículo tercero. Esta Segunda Emisión de los "Bonos de Bienestar Familiar" se hará con fecha 1º de mayo de 1970 y tendrá las denominaciones siguientes:

Serie	Número de bonos	Valor nominal	Valor de la serie
"A"	10	25.000.000	250.000.000

Parágrafo primero. Los Bonos llevarán adheridos los cupones correspondientes a los contados de intereses que puedan causarse hasta la amortización del principal. Cada cupón de intereses llevará la fecha en que deba hacerse el respectivo pago.

Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá subdividir los títulos de que trata este artículo cuando las necesidades lo requieran.

Artículo cuarto. La amortización de los "Bonos de Bienestar Familiar", Emisión de 1970, se hará gradualmente en diez (10) años a partir del primer año siguiente a la fecha de emisión, mediante sorteos anuales sucesivos.

Artículo quinto. El Gobierno Nacional adicionará el contrato celebrado con el Banco de la República el 17 de abril de 1970 para que esta entidad continúe actuando como Fideicomisario de los Bonos de Bienestar Familiar a que se refiere este decreto. Dicho contrato solo requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 75 de 1968.

Artículo sexto. Una vez emitidos los Bonos a que se refiere este decreto, la Tesorería General de la República los depositará en el Banco de la República a la orden del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y desde ese mismo momento ingresarán al patrimonio de este.

Artículo séptimo. El Gobierno Nacional incluirá en los proyectos de presupuesto que presente al Congreso Nacional, las cuotas necesarias para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones y demás gastos de esta emisión de Bonos de Bienestar Familiar, cuotas que se entregarán oportunamente al Fideicomisario en la forma que se establezca en el respectivo contrato adicional. Los gastos de impresión de los títulos se cubrirán con cargo al Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo octavo. Para los efectos de la edición, emisión, amortización, pago de intereses, comisiones y gastos de incineración de los "Bonos de Bienestar Familiar" —Emisión de 1970—, en el Contrato Adicional de Fideicomiso que se celebre con el Banco de la República se estipularán las condiciones y requisitos exigidos por las normas legales y de Contraloría sobre la materia.

Artículo noveno. Mientras se editan los títulos definitivos, el Gobierno podrá emitir y entregar certificados provisionales de "Bonos de Bienestar Familiar" —Emisión de 1970— los cuales estarán sujetos a las condiciones del Contrato de Fideicomisario y serán cambiados por los títulos definitivos haciendo los ajustes de plazo e intereses a que hubiere lugar.

Artículo décimo. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de enero de 1971.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO PATIÑO ROSSELLI

El Ministro de Salud Pública,

JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

IMPUESTO A CONSUMO DE CERVEZAS

DECRETO NUMERO 161 DE 1971

(febrero 5)

por el cual se reglamenta el artículo 6º de la Ley 39 de 1969.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. El impuesto al consumo de cervezas de producción nacional, cuyo gravamen es del 48% está integrado así: Un 40% que corresponde a los Departamentos, Intendencias y Comisariías y al Distrito Especial de Bogotá, y un 8% destinado exclusivamente a Salud, cuyo pago se hará directamente a los Servicios Seccionales de Salud existentes en el país, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 1499 de 1966.

Artículo segundo. Las empresas productoras de cervezas de producción nacional seguirán dando estricto cumplimiento a las normas y disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 190 de 1969 y su reglamentario 294 de 1969, en relación con el 40% del impuesto.

En cuanto al 8% restante aplicarán las normas antes mencionadas con las modificaciones que a continuación se expresan.

Artículo tercero. La relación consolidada de que trata el inciso final del artículo 6º del Decreto 294 de 1969, deberá remitirse también, por parte de dichas empresas, a la Jefatura del Servicio Seccional de Salud en donde se hallen ubicadas.

Artículo cuarto. Dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, las fábricas productoras de cervezas deberán consignar en la Pagaduría del Servicio Seccional de Salud correspondiente, el valor de los recaudos provenientes del 8% del impuesto de que trata el artículo primero de este decreto, causados en el mes inmediatamente anterior, acompañando al efecto la declaración de que trata el artículo 7º del Decreto 294 de 1969.

Artículo quinto. Los Servicios Seccionales de Salud en cuya jurisdicción se hallen ubicadas fábricas productoras de cervezas, podrán destacar en ellas funcionarios encargados de verificar las salidas del producto, de la respectiva planta. En todo caso, los salarios, viáticos y demás gastos que ocasionen la inspección, serán pagados exclusivamente por la entidad de Salud.

Artículo sexto. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de febrero de 1971.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO PATIÑO ROSSELLI

El Ministro de Salud Pública,

JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

REBAJAS ARANCELARIAS PARA IMPORTACIONES DE ALALC

DECRETO NUMERO 171 DE 1971
(febrero 5)

por el cual se modifica el Decreto número 340 de 1968, mediante el cual se consolidaron unas rebajas arancelarias para algunas mercancías originarias y procedentes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio — ALALC.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 2º de la Ley 88 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que durante el IX Período de Sesiones Ordinarias se aprobaron algunas modificaciones a la Nomen-

clatura NABALALC que implican cambios en las Listas Nacionales y en las Listas Especiales en favor de los países reconocidos como de menor desarrollo económico relativo;

Que las anteriores modificaciones quedaron protocolizadas en el Acta de Negociaciones de la IX Conferencia Ordinaria de las Partes Contratantes, suscrita en Caracas el 12 de diciembre de 1969, y

Que por lo anterior y para dar cumplimiento con los compromisos adquiridos con las demás Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, es necesario modificar la Lista Nacional Colombiana y la Lista de Concesiones otorgadas al Paraguay, contenidas en el Decreto número 340 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º El texto del ítem NABALALC que a continuación se indica, contenido en la Lista Nacional Colombiana de que trata el artículo 7º del Decreto número 340 de 1968, quedará así:

NABALALC	Producto	Régimen legal importaciones	Gravamen ad valorem	Depósito previo
29.02.2.02	Hexaclorociclohexano isomero gamma, con mínimo de 99% de pureza (lindano), a granel.	L1	0	0

Artículo 2º Adiciónase la Lista Nacional Colombiana de que trata el artículo 7º del Decreto 340 de 1968, de la siguiente manera:

NABALALC	Producto	Régimen legal importaciones	Gravamen ad valorem	Depósito previo
32.07.9.10	Pigmento naranja molibdato.	L1	13	0

Artículo 3º Suprímese de la Lista Nacional Colombiana de que trata el artículo 7º del Decreto número 340 de 1968, el siguiente ítem:

NABALALC	Producto	Régimen legal importaciones	Gravamen ad valorem	Depósito previo
49.01.1.99	Los demás libros excepto los de lujo.	L1	0	0

Artículo 4º Suprímese de la Lista Nacional Especial de que trata el artículo 10 del Decreto 340 de 1968, sobre concesiones que Colombia otorga al Paraguay, el siguiente ítem:

NABALALC	Producto	Régimen legal importaciones	Gravamen ad valorem	Depósito previo
49.01.1.99	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	LI	0	0

Artículo 5º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de febrero de 1971.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Alfredo Vásquez Carrizosa

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Patiño Rosselli

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jorge Valencia Jaramillo.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1971 (febrero 3)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 127 del Decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Los préstamos a particulares de que trata el artículo 127 del Decreto 444 de 1967 solo podrán contratarse cuando el total del crédito o su primer instalamento sean exigibles por lo menos un año después de cumplida la entrega de las divisas respectivas al Banco de la República y siempre que las tasas efectivas de interés no excedan de los siguientes porcentajes:

a) 9% anual para préstamos con plazo hasta de dos años, y

b) 9.5% anual para préstamos cuyo vencimiento sea superior a dos años.

Artículo 2º En las prórrogas o renovaciones de préstamos externos a particulares que se hagan en desarrollo de contratos en los que expresamente se prevea el establecimiento de tasas de interés revisables periódicamente, podrán aceptarse tasas de interés superiores a las que se fijan en el artículo

1º de la presente resolución, siempre que se ajusten a las variaciones previstas en el contrato original.

Artículo 3º La presente resolución deroga la 88 de 1970 y rige para los contratos de préstamo que se efectúen a partir de la fecha.

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1971 (febrero 3)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Serán redescontables en el Fondo Financiero Industrial, hasta por el 80% del valor de cada crédito, los préstamos hasta con cinco años de plazo que otorguen los bancos y las corporaciones financieras, destinados a financiar fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto hacer proyectos de preinversión para promover la descentralización industrial del país.

Artículo 2º Señálase en 16% anual la tasa de interés que cobrarán los intermediarios financieros en las operaciones de crédito autorizadas en el artículo

anterior y en 14% anual la tasa de redescuento de las mismas operaciones.

Artículo 3º Como requisito previo para el redescuento de los créditos de que trata el artículo 1º de esta resolución, las fundaciones o corporaciones beneficiarias de los mismos invertirán en documentos emitidos por el Banco de la República una cuantía igual al valor de la suma que se va a redescantar. En la medida en que los prestatarios vayan amortizando el capital de los préstamos y el intermediario financiero cancele redescuentos, el Banco de la República procederá a recoger los documentos atrás mencionados, hasta por el valor de las respectivas cancelaciones del redescuento.

Artículo 4º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 10 DE 1971
(febrero 10)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular de las que le confiere el artículo 55 del Decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Los reintegros anticipados sobre futuras exportaciones de café que se constituyan a partir de la fecha de la presente resolución, deberán transformarse en definitivos dentro del término de 60 días.

La liquidación definitiva de estos reintegros se hará a la tasa promedio de compra del certificado de cambio vigente en la fecha de la solicitud al Banco de la República sobre la respectiva liquidación definitiva, previa deducción del impuesto a los exportadores de café o bien, mediante la entrega de certificados de cambio, según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 25 de 1968 de la Junta Monetaria.

Artículo 2º No obstante lo establecido en el artículo anterior, en casos excepcionales podrán otorgarse prórrogas para las liquidaciones definitivas hasta por un término de 60 días más, previo concepto favorable de la Federación Nacional de Cafeteros y demostración ante el Banco de la República de que el exportador cuenta con existencias de café por valor equivalente al del reintegro anticipado que solicita prorrogar.

Artículo 3º Para los reintegros anticipados sobre futuras exportaciones de café que se hayan constituido con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se aplicará el plazo de que trata el artículo 2º de la Resolución 25 de 1968, pero para el otorgamiento de la prórroga prevista en el inciso último del artículo 2º de la Resolución 22 de 1968, el Banco de la República exigirá las mismas comprobaciones a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º Autorízase al Banco de la República para dictar las reglamentaciones tendientes a demostrar que la moneda nacional correspondiente a reintegros anticipados se invierta íntegramente en la compra de café.

Artículo 5º En los anteriores términos quedan modificadas las Resoluciones 22 de 1968, artículo 2º y 25 de 1968, artículo 2º.

Artículo 6º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 11 DE 1971
(febrero 10)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Establécese un cupo especial de redescuento en cuantía equivalente para cada institución bancaria al 3% de sus depósitos en cuenta corriente, el cual se fijará según el balance del mes anterior y tendrá vigencia durante el mes siguiente al de su determinación. Este cupo solo podrá ser utilizado para compensar bajas de depósitos.

Artículo 2º Las exigibilidades a que se refiere el artículo anterior corresponden a las sumas de los renglones 02, 12, 22 y 32 (depósitos a la vista y antes de 30 días), y 22 (depósitos a más de 30 días) del formulario SB-1 de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 3º Salvo lo dispuesto en el artículo 8º de esta resolución, para comenzar a hacer uso de estos fondos especiales, el banco comercial deberá enviar al de la República una información sumaria y debidamente fundamentada sobre la disminución de depósitos.

Artículo 4º La baja a que se refiere el artículo 1º, se establecerá por comparación del saldo de depósitos registrado el sábado de la semana en la cual se emplean los recursos, con el promedio de los mismos rubros en los cuatro sábados inmediatamente anteriores a cada semana de utilización.

Artículo 5º La tasa de interés para los redescuentos dentro de este cupo especial será del 1½% mensual.

Artículo 6º Si por el informe semanal consolidado que las entidades bancarias deben enviar al Banco de la República a más tardar los días miércoles, se establece que la utilización del cupo especial fue superior a la disminución de exigibilidades, el Banco de la República cargará en la cuenta del respectivo banco los redescuentos que resulten en exceso.

Artículo 7º La estimación de la baja que se calcule según lo previsto en el artículo 3º de la presente resolución, se verificará de acuerdo con los datos presentados en los anexos 7 y 7-A exigidos por la Superintendencia Bancaria, y sobre los saldos que se compruebe fueron utilizados injustificadamente se cobrará un interés del 2% mensual.

Artículo 8º Cuando el análisis de que trata el artículo anterior o de los informes semanales consolidados se deduzca que por segunda vez en un período de seis meses el banco ha utilizado injustificadamente estos fondos, la tasa de interés por el uso total del cupo especial será del 2% mensual y, además, no podrá utilizarlo durante seis meses, sin previa demostración de la baja.

Artículo 9º Para hacer uso de este cupo, los bancos que se encuentren en las circunstancias descritas en el artículo 8º deberán comprobar la disminución de depósitos a satisfacción del Banco de la República, a más tardar el día miércoles de la semana siguiente a aquella en que se produjo.

Para cuantificar la baja se comparará el saldo de los depósitos registrado el sábado de la semana en que esta se presenta, con el promedio de los cuatro sábados inmediatamente anteriores.

El cupo así determinado, podrá utilizarse a partir del miércoles de la semana siguiente a aquella en que ocurrió la disminución y hasta el martes de la subsiguiente, ambas fechas inclusive.

Artículo 10. Los cupos especial y ordinario de redescuento solo podrán utilizarse en la ciudad sede de la oficina principal del banco respectivo, o en

aquellas otras en donde este lo estime conveniente, previa aceptación del Banco de la República mediante convenio que incluirá, entre otros aspectos su distribución por oficinas.

Artículo 11. A partir del tercer miércoles de junio y hasta el segundo martes de julio, ambos días inclusive, ampliase en cuantía equivalente para cada institución al 3% de sus depósitos en cuenta corriente, el cupo especial de que trata el artículo 1º de esta resolución.

A partir del primer miércoles de diciembre y hasta el segundo martes de enero, ambas fechas inclusive, la ampliación de este cupo será del 7% de los depósitos en cuenta corriente.

Artículo 12. Por la utilización justificada de los recursos adicionales previstos en el artículo anterior, los bancos comerciales pagarán la tasa de interés ordinaria de redescuento.

La base para cuantificar la baja de depósitos durante los períodos a que se refiere el artículo 11, estará constituida por el promedio de las exigibilidades a que se refiere el artículo 2º en los cuatro sábados anteriores al tercer miércoles de junio y al primer miércoles de diciembre.

Artículo 13. La presente resolución deroga la número 60 de 1970 y regirá a partir del 17 de febrero de 1971.

RESOLUCION NUMERO 12 DE 1971
(febrero 12)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase en US\$ 73.00 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 13 de febrero de 1971.

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1971

(febrero 12)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Fijase en dos por ciento (2%) mensual la tasa de interés por el uso del cupo especial de que trata la Resolución 11 de 1971, para los bancos que incrementen el total de sus activos productivos por encima del nivel que registraban al iniciar la utilización de dicho cupo.

Artículo 2º Para gozar del beneficio de los encajes reducidos, los bancos que presenten situación de desencaje al finalizar un periodo mensual, deberán disminuir durante el mes siguiente el total de sus activos productivos en un cinco por ciento (5%).

Artículo 3º Para los efectos de esta resolución se entenderán como activos productivos los señalados en la Resolución 51 de 1970.

Esta resolución rige a partir del 17 de febrero de 1971.

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1971

(febrero 24)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 199 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Auméntase en US\$ 8 millones el cupo de crédito del Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de la República, para operaciones de préstamos y descuentos en moneda extranjera.

El Fondo de Promoción de Exportaciones podrá utilizar los recursos en moneda extranjera establecidos en el presente artículo, en operaciones de crédito con plazo máximo de diez años, destinadas a la financiación de exportaciones de bienes de capital y de otros productos que por su naturaleza o en atención a las prácticas del comercio internacional requieran crédito a mediano y largo plazo.

Artículo 2º Fijase en ocho por ciento (8%) anual la tasa mínima de interés que podrá cobrar el Fondo de Promoción de Exportaciones para operaciones de crédito con cargo al cupo establecido en el artículo anterior, cuando el plazo de la respectiva operación sea superior a cinco años.

Artículo 3º La presente resolución modifica la número 34 de 1968 y 73 de 1970 de la Junta Monetaria y rige a partir de la fecha de su expedición.

INDICE ECONOMICO

(AÑO VIII No. 8)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1966

AHORRO Y ECONOMIA

129—Problemas del ahorro. Rev. Finan. 108: 22-27 Ab. '66 Bilbao.

"se han presentado diversos trabajos dedicados a las relaciones del ahorro con la financiación de las inversiones".

130—Reher, William C. A multivariate analysis of contractual saving. Rev. Econ. Statis. 48 (1): 61-68 Fb. '66 Cambridge.

Contenido: Significance and summary of research. - The relative importance of the components. - Theoretical considerations. - The research results. - Summary.

131—Rivera, Fernando. Primer Congreso Latinoamericano del Ahorro. Bol. Cemla. 12(8): 366-368 Ab. '66 México.

132—Vernon, Jack R. Competition for savings deposits: the recent experience. Nat. Ban. Rev. 4(2): 183-192 Dc. '66 Washington.

Contenido: The price factor. - Factors in the more effective price competition of banks. - Competitive strengths of commercial banks and S. & Ls. - Conclusions.

ALEMANIA — CONDICIONES ECONOMICAS

133—Bueno y Urquidi, Arturo. Relaciones comerciales de la República Federal Alemana con América Latina y con México. Rev. Bria. 16(7): 438-442. Nv.Dc. '66 México. Discurso.

Incluye tablas estadísticas sobre exportaciones e importaciones.

134—El desarrollo de la productividad y de los precios en la industria. Bol. Ban. Cent. 36(417): 20-23 Ag. '66 Lima.

Este artículo referente a la República Federal trata sobre el aumento de la productividad en todas las ramas de la industria y hasta qué punto, este aumento es capaz de contribuir a la estabilización de los precios.

135—Politiques et techniques de construction de logements en R.F. de d'Allemagne. Observateur 20: 14-18, 27-32 Fb. '66 Paris.

Contenido: Les moyens mis en oeuvre pour vaincre la crise. - Accesion a la propriété. - La suppression du contrôle de l'état. - La reconstruction. - Mesures en faveur de la construction. - Aide et avantages fiscaux en faveur de la production de logements. - Les sociétés de construction et de prêts hypothécaires. - Avantages fiscaux accordés aux investisseur privés. - Avantages fiscaux permettant de réduire les coûts exceptionnels et courants. - Entreprises de construction sans but lucratif. - Les réalisations. - Sufráce et confort. - Recul progressif de la pénurie de logements. - Suppression des contrôles. - Prédominance de la propriété individuelle. - Problèmes a l'ordre du jour: le prix des terrains. - Côt de la construction. - L'aide aux logements sociaux.

136—Trías Fargas, Ramón. Quince años de la política económica en la República Federal Alemana. Mon. Cred. 98: 3-41 St. '66 Madrid.

Contenido: El neoliberalismo alemán. - La economía social del mercado. - La política económica social del mercado. - La política económica adoptada por la República Federal Alemana en la realidad. - La política laboral. -

La política antimonopolística. - La previsión social. - Juicio crítico preliminar.

Alalac

véase: MERCADO COMUN LATINOAMERICANO

ALGODON

137—Alvarez R., J. Alonso. Parasitismo del Trichogramma sp. sobre posturas de lepidópteros en cultivos comerciales del algodónero.

Agr. Trop. 22(10): 510-511 Oc. '66 Bogotá.

138—América Latina y la política algodonera de E. U. M. Valores 26(48): 1202-1203, 1204 Nv. '66 México.

Texto de la nota de fecha 31 de octubre de 1966 presentada al señor Dean Rusk, por los jefes de Misión en Washington, de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, etc.

139—De la Cruz, Ramiro y Alfredo Saldarriaga.

Un predador de la Arañita Roja del Algodón y plátano en el Valle. Agr. Trop. 22(12): 630 Dc. '66 Bogotá.

140—Kuczynski, Michael. The U. S. agricultural act of 1965 and its effects on cotton prices and receipts from cotton exports. St. Pap. 13(1): 52-77 Mz. '66 Washington.

Contenido: The international cotton market since 1953. - Cotton legislation under the U. S. agricultural act of 1965. - Effects of the new legislation on U. S. cotton output. - Effects of the new legislation on U. S. cotton prices. - Effects of the new legislation on the international cotton market.

141—Miles, Caroline. Should the cotton industry be protected? Rev. Dist. Bank. 158: 45-67 Jn. '66 Londres.

Contenido: Cotton cloth imports since 1959. - The arguments for protection. - Conclusions.

142—The 1965/66 cotton season. Econ. Rev. 6(2/3): 169-177 '66 El Cairo.

Contenido: World cotton situation. - The local market.

143—Obregón Botero, Rafael. ¿Desalojarán al algodón las fibras sintéticas? Agr. Trop. 22(6): 295-299 Jn. '66 Bogotá.

144—Renacimiento de la industria textil algodonera en México. *Inter. Manag.* 21(2): 13-15 Fb. '66 Nueva York.

"Al cabo de una siesta de veinte años, la industria textil mexicana despierta al clamor de nuevos equipos y maquinaria. El incentivo de la modernización es mejor; la posición exportadora de México en el mercado mundial".

145—Ruiz G., Valeriano. Investigaciones en algodón, ajonjolí, palma africana y cocotero. *Agr. Trop.* 22(9): 451-459 St. '66 Bogotá.

Contenido: Introducción. - Objetivos del programa. - Resultados experimentales. - Algodón. - Ajonjolí. - Palma africana y cocotero. - Bibliografía citada.

Alianza para el Progreso

Véase: COOPERACION ECONOMICA

AMERICA LATINA-CONDICIONES ECONOMICAS

146—América Latina y la Comunidad Económica Europea. *Com. Ext.* 16 (Suplemento): 3-15 Mz. '66 México.

Contenido: Replanteamiento de las relaciones entre América Latina y la CEE. - Memorando de las misiones latinoamericanas dirigido a la Comunidad Económica Europea. - Lista de productos que interesan a los países latinoamericanos.

147—América Latina y la política algodonera de Estados Unidos. *M. Valores* 26(48): 1202-1203, 1204 Nv. '66 México.

Texto de la nota de fecha 31 de octubre de 1966 presentada al señor Dean Rusk, por los jefes de Misión en Washington, de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, etc.

148—ARPEL: Integración Petrolera Latinoamericana. *Bol. Int.* 3:6-7 Fb. '66 Buenos Aires. Creación, sede, estatutos, logros, etc.

149—Avance en la institucionalización de los almacenes de depósito en América Latina. *Tec. Fin.* 6(1): 22-28 St.Oc. '66 México.

Contenido: Extensión del sistema de almacenes de depósito a todos los países del área. - Establecimiento de almacenes fiscales en Brasil.

150—Aymans, G.H.P. Tecnología y recursos naturales: el ejemplo de América Latina. *Am. Lat.* 9(3): 3-23 Jl-St. '66 Río de Janeiro.

Contenido: Problemas actuales de la utilización de los recursos naturales en América Latina. - Algunas consecuencias del desarrollo de recursos. - El progreso tecnológico y el valor de los recursos naturales. - Algunas consecuencias generales de la aplicación de las técnicas de ahorro de mano de obra. - Algunas consecuencias de la aplicación de las técnicas de ahorro de mano de obra. - Políticas que se derivan del conocimiento del desarrollo tecnológico.

151—Balassa, Bela. Integración regional y asignación de recursos en América Latina. *Com. Ext.* 16(9): 672-685 St. '66 México.

Contenido: La estructura y el costo de producción. - Aranceles efectivos en Argentina: un estudio ilustrativo. - Comercio y barreras al comercio entre los países latinoamericanos. - Las consecuencias de la experiencia europea para la integración latinoamericana.

152—La banca de desarrollo en América Latina; instituciones oficiales de fomento. *Rev. Trim.* 6(1): 43-60 En. 4:185-197 Nv. '66 Londres.

"En el presente artículo se examinan la evolución y las funciones de las instituciones oficiales de desarrollo latinoamericanas".

153—Bee de Dagon, Estela M. Algunos obstáculos al desarrollo y crecimiento de los países latinoamericanos más avanzados, con particular referencia a la Argentina. *Rev. Econ. Est.* 10(1/2): 13-36 En.-Jn. '66 Colón.

Contenido: Obstáculos al crecimiento. - Obstáculos al desarrollo.

154—Bernstein, Edward M. Un fondo común de reservas para América Latina. *Tec. Fin.* 5(3): 233-273 En./Fb. '66 México.

Contenido: La situación de reservas en América Latina. - Consecuencias de la situación de reservas. - Finalidades de un Fondo Común de Reservas. - Capital del Fondo Común de Reservas. - Depósitos a la vista y a plazo en el Fondo Común de Reservas. - Uso de los recursos del Fondo Común de Reservas. - Inversiones del Fondo Común de Reservas. - Préstamos a bancos centrales. - Otras operaciones del Fondo Común de Reservas. - Un sistema de pronto pago. - Costos e ingresos del Fondo Común de Reservas.

155—Botero, Rodrigo. Una propuesta para acelerar la integración económica en América La-

tina. Rev. Ban Rep. 39(462): 406-411; Mz. (463): 559-565 My.; (465): 837-844 JI.; (466): 981-995 Ag.; (469): 1390-1394 Nv. '66 Bogotá.

A la cabeza de título: La Comunidad Económica Caribe-Andina.

Contenido: Introducción. - Los motivos de la integración. - Mecanismos de integración en América Latina. - La Comunidad Económica Caribe-Andina. - Modus operandi. - Conclusión. - Bibliografía.

156—Bueno y Urquidí, Arturo. Relaciones comerciales de la República Federal Alemana con América Latina y con México. Rev. Bria. 16 (7): 438-442 Nv.-Dc. '66 México. Discurso.

Incluye tablas estadísticas sobre exportaciones e importaciones.

157—Campos Menéndez, Alfonso. La responsabilidad de la banca en los problemas latinoamericanos. Tec. Fin. 5(5): 467-474 My.-Jn. '66 México.

"Discurso pronunciado por el director del Banco de Chile en la primera junta de gobernadores de la federación latinoamericana de bancos".

158—Castillo, Manuel. Observaciones sobre la planificación. M. Valores. 25: 611-613, 616 Jn. '66 México.

El autor hace algunas observaciones sobre la planificación en el marco de conjunto de varios de los problemas que afrontan los países latinoamericanos.

159—CEPAL. Estudio sobre el mercado mundial de la minería del fierro: parte sobre América Latina. Siderurgia. 69: 32-35 En. '66 Santiago de Chile.

Contenido: Producción y exportación. - Capacidad actual y futura. - Distancias marítimas y puertos. - Reservas. - Cuadros estadísticos.

160—CEPAL. La formación de recursos humanos en el desarrollo económico y social de América Latina. Bol. Econ. Am. Lat. 11(2): 169-223 Oc. '66 Santiago de Chile.

Contenido: Introducción. - Contenido y alcances de la planificación de la enseñanza en América Latina. - Las necesidades de recur-

sos humanos en el desarrollo latinoamericano. - La reorientación del sistema educativo y la demanda de educación. - Algunas conclusiones.

161—CEPAL. Problemas y perspectivas de la industria textil en América Latina. Rev. Trim. 1(2): 49-83 St. '66 Medellín.

Contenido: Balance de abastecimiento y demanda. - Condiciones operantes. - Precios, costos y protección del arancel. - Perspectivas para la industria. - Cuadros estadísticos.

162—CEPAL. El transporte marítimo en América Latina. M. Valores. 26(4): 84-86 En. '66 México.

Contenido: Composición de las flotas mercantes. - Antigüedad de los barcos. - Principales empresas. - Comercio exterior, fletes e invisibles.

163—La Comunidad Económica Europea y América Latina. Bol. Int. 2: 18-23 En. '66 Buenos Aires.

Contenido: Actitudes latinoamericanas frente al Mercado Común. - Oposición al bilateralismo. - Medios para llevar a cabo el programa de la CEE. - Balanza comercial de la CEE con América Latina.

164—Congreso Latinoamericano de Siderurgia, 5, Santiago de Chile, 1965. Memoria técnica de las sesiones sobre la minería del fierro en América Latina del 5º... Siderurgia 70/71: 16-76 Fb.-Mz. '66 Santiago de Chile.

Contenido: La minería del fierro en 1964, con especial referencia a América Latina. - Informe sobre la minería del fierro durante 1963 y 1964 en la República Argentina. - Yacimientos ferríferos de la Serranía del Mutún, Bolivia. - Noticia sobre mineras de ferro do Brasil. - Informe sobre la minería del fierro en Colombia. - Consideraciones sobre la minería del fierro en Chile. - Informe sobre la minería del fierro en México en 1963. - Informe sobre la minería del fierro en Marcona, Perú. - Industria del mineral de fierro en Venezuela.

165—Consejo Interamericano de Comercio y Producción, México, 1966. La agricultura y el problema agrario en la América Latina. Rev. Nal. Agr. 60 (735): 20-22 JI. '66 Bogotá.

166—Creación del fondo de preinversión para la integración de América Latina. Bol. Int. 8: 35-37 Jl. '66 Buenos Aires.

“A continuación se transcriben textualmente, las partes más importantes de un documento del Banco Interamericano de Desarrollo sobre normas de política y procedimientos para la utilización de los recursos del fondo de preinversión”.

167—Crowder, L. V. y K. L. Turk. La zona tórrida húmeda de América Latina. Des. Econ. 3(2): 9-13 Ab.-Jn. '66 Nueva York.

Contenido: ¿Por qué la zona tórrida húmeda?. - El medio ambiente tropical. - Sistemas de tenencia de la tierra. - Mejoras en la producción. - Producción ganadera. - Salud y nutrición. - Investigación y educación.

168—Chester, T. E. y William Wood. Latin America: time for a new look. Rev. Dist. Bank. 159: 2-32 St. '66 Londres.

Contenido: ¿What is Latin America?. - Size and population. - Economic growth. - The basic imbalance. - Land tenure. - The dependent economy: exports. - The dependent economy: manufacturing and investment. - “So far from god, no near to the United States”. - Trade, not aid. - Yanqui go home. - The regional approach in Latin America. - Britain and Latin America. - What should britain do?

169—Child, Jorge. Comentarios sobre la actualidad económica. - Econ. Col. 27(84): 41-47 May. '66 Bogotá.

“...presenta en esta entrega un estudio sobre el ciclo económico de América Latina y de Colombia en el período 1960-65”. - Resumen. - Apéndice.

170—La economía siderúrgica de América Latina. Bol. Int. 6: 2-9 My. '66 Buenos Aires.

Este estudio trató principalmente de cuatro temas: a) El análisis de la demanda y de la producción siderúrgica y sus recursos naturales. - b) Las ampliaciones de la industria siderúrgica y las inversiones necesarias. - c) El análisis de costos de producción estimados y su situación de competencias. - d) Las posibilidades de integración de la industria siderúrgica latinoamericana.

171—La economía siderúrgica de América Latina. Tem. BID. 3(7): 53-64 Oc. '66 Washington.

“El presente estudio es un resumen del informe presentado en el simposio latinoamericano de industrialización, organizado conjuntamente por CEPAL y el Centro de Desarrollo Industrial de Naciones Unidas”.

172—La experiencia de la OCDE a disposición de América Latina. Observateur Jl.: 3-7 '66 París.

Contenido: Desarrollo de los recursos humanos. - Evaluación crítica del PRM. - Equipos pilotos en Argentina y Perú. - El seminario de Lima. - Programa de becas. - Seminarios de desarrollo. - Proyectos en preparación. - La transferencia de la experiencia en cuestiones de productividad.

173—Funes, Julio C. El sector agropecuario y el desarrollo latinoamericano. Econ. Ad. 5(3/4): 27-49 Jl.-Dc. '66 Maracaibo.

Contenido: “El problema se plantea como un dilema entre estas alternativas: o el sistema político actual realiza los cambios estructurales necesarios para acercarse a los requerimientos populares, o los pueblos barrerán la situación de injusticia...”.

174—Galtung, Johan, y otros. El sistema latinoamericano de naciones: un análisis estructural. Am. Lat. 9(1): 59-94 En.-Mz. '66 Río de Janeiro.

Contenido: Introducción. - Estratificación internacional en América Latina. - Interacciones entre los países latinoamericanos. - El sistema feudal. - América Latina y el sistema internacional. - Conclusiones. - Apéndice.

175—García Reynoso, Plácido. Las necesidades de América Latina y la política económica de los países avanzados. Com. Ext. 16(2): 80-82 Fb. '66 México.

“Extracto de la intervención del jefe de la delegación mexicana al tercer período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo”.

176—González del Valle, Jorge. Los planes de reforma del sistema monetario internacional y sus consecuencias para América Latina. Bol. Cemla. 12(1): 6-20 En.; 2: 76-83 Fb. '66 México.

Contenido: Introducción. - Naturaleza del problema de la liquidez internacional. - Examen de los planes de reforma. - Consecuencias de una reforma monetaria mundial para Amé-

- rica Latina. - Estudio del Grupo de los Diez. - Propuesta de una conferencia monetaria mundial. - Variantes de los planes de reforma. - Asamblea de Gobernadores del Fondo. - Estudios de la UNCTAD sobre liquidez. - Nuevos estudios de los Diez y el Fondo.
- 177—Griffin, Keith B. Apuntes sobre transformación social en América Latina. *Rev. Economía*. 24(91): 45-64 My-Ag. '66 Santiago de Chile.
- Contenido:** Introducción. - Conflicto social y poder económico. - Políticas y una predicción.
- 178—Grunwald, Joseph. Un proyecto conjunto de investigación sobre la integración industrial en la América Latina. *Trim. Econ.* 131: 435-450 Jl.-St. '66 México.
- Contenido:** Antecedentes y organización. - El objetivo de la investigación. - Financiamiento. - Coordinación. - Los participantes. - Metodología. - La integración de los datos.
- 179—Harberber, Arnold C. El problema de la inflación en América Latina. *Bol. Cemla*. 12 (6): 253-269 Jn. '66 México.
- Contenido:** El medio circulante. - El déficit fiscal. - Cómo acomodarse a la inflación. - La dinámica de la inflación. - Resumen y conclusiones.
- 180—Herrera, Felipe. La creación de una comunidad económica latinoamericana. *Tem. BID*. 3(6): 51-61 Ab. '66 Washington.
- Discurso.
- Contenido:** Regionalismo y relaciones internacionales. - Nuestro impulso integracionista. - Obstáculos. - Hacia una comunidad económica. - Financiamiento extrarregional. - Nuevas posibilidades. - El ámbito internacional.
- 181—Herrera, Felipe. Educación y desarrollo tecnológico en América Latina. *Bol. Int.* 12: 2-8 Nv. '66 Buenos Aires.
- Discursos.
- Contenido:** La labor del BID. - Las deficiencias educativas en América Latina. - Tecnología y desarrollo. - Los déficit tecnológicos en América Latina. - La importación de tecnología: sus problemas. - Tecnología e integración económica.
- 182—La inflación en América Latina. *Rev. Trim.* 6 (2): 73-85 Ab. '66, Londres.
- Contenido:** El escenario estructural. - El curso de la inflación. - Remedios contra la inflación. - Conclusión.
- 183—Lagunilla Inárritu, Alfredo. ¿De qué tipo de inflación latinoamericana estamos hablando? *Com. Ext.* 16(8): 585-589 Ag. '66 México.
- 184—Lewis, Arthur. Discurso de clausura. *Rev. Economía*. 24(1): 3-15 St.-Dc. '66 Santiago de Chile.
- El autor hace un amplio análisis del proceso inflacionario de la América Latina.
- 185—Lleras Restrepo, Carlos. La siderurgia, base sólida y estable del desarrollo industrial latinoamericano. *Siderurgia*. 78: 36-37 Oc. '66. Santiago de Chile.
- Discurso al instalar el VI Congreso Latinoamericano de Siderurgia.
- 186—Márquez, Javier. Las discusiones sobre el sistema monetario internacional; comentario económico-político latinoamericano. *Bol. Cemla*. 12(11): 513-519 Nv. '66 México.
- Contenido:** El sistema monetario actual. - El papel del FMI. - Vigilancia multilateral. - Liquidez internacional. - Organización de las futuras negociaciones.
- 187—Maunder, A. H. Some Consequences of farm amalgamation. *Rev. West. Bank. Nv.* 57-63 '66 Londres.
- Contenido:** ¿What will happen? - Output per acre. - Profitability. - Effect on land values.
- 188—Mayobre, José Antonio. Evolución reciente de la América Latina. *Bol. Econ. Am. Lat.* 11(1): 1-12 Ab. '66 Santiago de Chile.
- Contenido:** Los esquemas de integración económica en América Latina. - Los esfuerzos de planificación. - Reforma agraria y progreso agrícola. - La reforma tributaria. - Progresos y limitaciones en los aspectos sociales. - Magnitud y sentido del esfuerzo de industrialización. - Los esfuerzos de estabilización. - La formación de capital y la expansión de la capacidad productiva. - El financiamiento externo.
- 189—Mayobre, José Antonio. Obstáculos que se oponen al desarrollo económico de América Latina y fuerzas que lo promueven. *Bol. Cemla*. 12(4): 153-160 Ab. '66 México.

- Contenido:** Los efectos del comercio exterior. - Los esquemas de integración económica en América Latina. - Los esfuerzos de planificación. - Reforma Agraria y progreso agrícola. - La reforma tributaria. - Progresos y limitaciones en los aspectos sociales. - Magnitud y sentido del esfuerzo de industrialización. - Los esfuerzos de estabilización. - La formación de capital y la expansión de la capacidad productiva. - El financiamiento externo.
- 190—Notas sobre el proceso de planificación en América Latina. *Com. Ext.* 16(5): 313-320 My. '66 México.
- Contenido:** El proceso de planificación en América Latina y la carta de Punta del Este. - Significado de los planes en el proceso de desarrollo económico y social de América Latina. - La identificación de los problemas básicos y de las formas de solucionarlos: el diagnóstico y la estrategia de desarrollo. - Contenido de los planes generales de desarrollo.
- 191—Panorama actual de la integración financiera latinoamericana. *Com. Ext.* 16(5): 301-302 My. '66 México.
- 192—Paraíso, Virginia A. El servicio social en América Latina: sus funciones y sus relaciones con el desarrollo. *Bol. Econ. Am. Lat.* 11(1): 78-115 Ab. '66 Santiago de Chile.
- Contenido:** Introducción. - Significado del servicio social en América Latina. - Funcionamiento del servicio social. - La planificación del servicio social. - Campos de trabajo futuro: conclusiones y recomendaciones.
- 193—Prebisch, Raúl. Problemas comunes de América Latina y las demás regiones en desarrollo. *Bol. Cemla.* 12(7): 309-317 Jl. '66 México.
- Contenido:** Precios y financiamiento en los convenios de productos básicos. - Promoción de las exportaciones industriales. - Financiamiento suplementario y criterios de evaluación. - Comunidad de intereses de los 77. - Preferencias hemisféricas o preferencias generales.
- 194—Problemas del comercio latinoamericano; análisis del potencial exportador desatendido. *Rev. Trim.* 6(3): 109-123 Jl. '66 Londres.
- Contenido:** Los precios de las mercaderías y la demanda mundial. - Los mercados de América Latina. - Política de exportación. - Productos tropicales y otro. - Conclusión.
- 195—Quintana, Carlos. Necesidades de bienes de capital de la industria mecánica en México y América Latina y posibilidades de aumentar su producción. *M. Valores.* 26(45): 1109-1110, 1119-1128 Oc. '66 México.
- “Antes de entrar en más detalles acerca de las posibilidades de aumentar este tipo de producción, conviene considerar el mercado potencial de maquinaria y equipo en América Latina”.
- 196—Rivera, Fernando. Estructura de la coordinación de la banca central latinoamericana. *Bol. Cemla.* 12(11): 520-525 Nv. '66 México.
- 197—Romero Coronel, José. Secuencia histórica de los regímenes de importación en Latinoamérica. *Econ. Ad.* 5(3/4): 173-221 Jl.-Dc. '66 Maracaibo.
- Contenido:** Introducción. - Autarquía. - Libre mecanismo. - Estructura de los regímenes de importación en América Latina. - Resumen.
- 198—Ruiz Rivas, Guillermo. Unión de la América Latina. *Moneda.* 5(27): 10-13 Jl. '66 Caracas.
- Contenido:** La cuestión política. - Aspecto económico. - Producción y consumo. - Creación de riqueza. - Problema urbano. - La cultura.
- 199—Salazar, Eugenio y Carlos Robertson. Necesidades de financiamiento del desarrollo eléctrico en América Latina. *Tem. BID.* 3(6): 35-43 Ab. '66 Washington.
- Contenido:** Introducción. - Generalidades. - Capacidad instalada y demanda de potencia. - Inversiones necesarias. - Fuentes de financiamiento. - Autofinanciamiento. - Otros recursos. - Resumen.
- 200—San Miguel, Manuel. Influencia del crecimiento de la población en el desarrollo de la América Latina. *Rev. Cienc. Econ.* 54(26): 207-218 Jl.-Dc. '66 Buenos Aires.
- El autor trata de determinar la tendencia y los efectos del crecimiento de la población sobre el desarrollo económico y social de América Latina.

(Continuará).

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Enero de 1971

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	008	Ene. 11	33.238	Feb. 9 71	Reglamenta la Ley 19 de 1970 al establecer en \$ 1.50 por cajetilla el valor del impuesto al consumo de que trata dicha ley y dicta normas sobre el momento en que dicho impuesto se causa; requisitos a que continúan sujetos los cigarrillos extranjeros que se importan; establece las sanciones por su incumplimiento; término para pagar el impuesto, y otras disposiciones.
D.	40	Ene. 19	33.240	Feb. 11 71	I—Faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir, en desarrollo del artículo 64 de la Ley 75 de 1968, los títulos de deuda pública interna denominados "Bonos de Bienestar Familiar", emisión 1970, por \$ 250.000.000. II—Señala que dichos bonos devengarán intereses del 6% anual y se amortizarán en 10 años. III—Dispone que el Gobierno Nacional incluirá en los proyectos de presupuesto que presente el Congreso, las partidas necesarias para atender el servicio de amortización, pago de intereses, comisiones y demás gastos de emisión. IV—Dispone que el Gobierno adicionará el contrato celebrado con el Banco de la República para que esta entidad continúe actuando como fideicomisario de la emisión.
DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES					
R.	4-E	Ene. 12	(—)	(—)	Fija el valor de los certificados de cambio para determinar los ingresos, costos y deducciones correspondientes al año gravable de 1970 y para el activo y pasivo poseídos en 31 de diciembre de 1970.
R.R.	5	Ene. 13	(—)	(—)	Sustituye la Resolución número 148 de 1970 y fija en \$ 19.10 el valor de los dólares para la liquidación de los impuestos de timbre nacional y proturismo.
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO					
D.	119	Ene. 28	33.247	Feb. 19 71	I—Introduce modificaciones en los gravámenes arancelarios de vehículos automóviles completos o incompletos que se importen desarmados, por industrias de ensamble debidamente reconocidas o que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno. II—Señala igualmente los gravámenes arancelarios para la importación de vehículos hecha por las industrias de ensamble con destino al servicio público, previa reglamentación del Consejo Nacional de Política Aduanera. III—Hace extensivo este régimen favorable a los vehículos importados con anterioridad a esta norma, pendientes de nacionalización.
R.E.	6	Ene. 15	33.245	Feb. 17 71	Aprueba el Acuerdo número 3 de 1970, expedido por el XXIX Congreso Nacional de Cafeteros que autoriza al Comité de esa entidad y a la Federación Nacional de Cafeteros para gestionar con el Gobierno un contrato que le permita tomar recursos del Fondo Nacional del Café, hasta por la suma de \$ 374.000.000, para programas cafeteros entre 1971 y 1973.
R.E.	7	Ene. 15	33.245	Feb. 17 71	Aprueba el Acuerdo número 4 de 1970, expedido por el XXIX Congreso Nacional de Cafeteros por medio del cual se incrementa el Fondo Rotatorio de Crédito.
R.E.	9	Ene. 15	33.245	Feb. 17 71	Aprueba el Acuerdo número 6 de 1970 expedido por el XXIX Congreso Nacional de Cafeteros sobre pensiones de jubilación e invalidez de la Caja de Ahorros de Empleados de la Federación Nacional de Cafeteros.
JUNTA MONETARIA					
R.	1	Ene. 20	(—)	(—)	Modifica el artículo 1º de la Resolución 22 de 1968 al elevar a \$ 19.00 por dólar la tasa para la liquidación provisional de reintegros anticipados sobre futuras exportaciones de café que se efectúen a partir de la fecha.
R.	2	Ene. 22	(—)	(—)	I—Autoriza al Banco de la República para vender directamente o a través de las instituciones crediticias, a la tasa de los certificados de cambio y hasta por las cuantías que apruebe la Junta Monetaria, títulos no negociables, canjeables por certificados, no antes de 45 días ni después de 180, a partir de la fecha de expedición, los cuales devengarán

Abreviaturas: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.R.: Resolución Reglamentaria; R.: Resolución; (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Enero de 1971

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO				T E M A
	NUMERO	FECHA			
JUNTA MONETARIA					
					un interés del 5% anual, durante su vigencia, interés no aplicable a los títulos utilizables por los viajeros al exterior. II—Dispone que podrán venderse al Banco de la República antes de su vencimiento, a la tasa de certificados de cambio en la fecha de recompra, y que vencidos sólo podrán ofrecerse al Banco a la tasa que tenían en la fecha de vencimiento del título. III—Establece que caducarán definitivamente en dos años, perdiendo el derecho a ser canjeados o vendidos al Banco. IV—Determina que los giros al exterior, mediante la utilización de certificados adquiridos con títulos, estarán exentos del depósito establecido por la Resolución 53 de 1964. V—Deroga las Resoluciones 33 y 39 de 1970.
R.	3	Ene. 22	(—)	(—)	Establece que la tasa de interés para el descuento o renovación por el Banco de la República, de bonos de prenda de almacenes generales de depósito representativos de café adquirido por la Federación Nacional de Cafeteros, será del 7% anual, cuando el nivel de los descuentos exceda el monto que tenían en 31 de diciembre de 1970.
R.	4	Ene. 27	(—)	(—)	I—Señala el porcentaje de depósito previo para vehículos automóviles que se importen desarmados por ensambladoras reconocidas o que tengan contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno. II—Señala los porcentajes de depósito previo para las importaciones ordinarias correspondientes a algunas posiciones del Arancel de Aduanas. III—Establece en 1 % el depósito previo para la importación de vehículos automóviles que se importen desarmados, por ensambladoras reconocidas o que tengan contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno, cuyo destino sea el servicio público.
R.	5	Ene. 22	(—)	(—)	Señala el depósito previo correspondiente a algunas posiciones del Arancel de Aduanas.
R.	6	Ene. 27	(—)	(—)	I—Reestructura los cupos de crédito de la Caja de Crédito Agrario en el Banco de la República determinando que el ordinario continuará fijándose de acuerdo con las Resoluciones 8 de 1966, 33 de 1967 y 78 de 1970, o sea el equivalente al 15% del capital pagado y reserva legal que muestre el balance consolidado en 18 de noviembre de 1970 más el 35% de los primeros 4 millones de dicho capital pagado y reserva legal, según los requisitos establecidos, cupo que será utilizado mediante el descuento de bonos con plazo hasta de un año e interés del 2% anual. II—Fija en 1.000 millones el cupo de crédito adicional al ordinario, utilizable para el descuento de bonos representativos de obligaciones a cargo de sus clientes con plazo no mayor de un año e interés del 2%. III—Fija en 430 millones el cupo de crédito de cosechas para la financiación exclusiva de programas de crédito agrícola con plazo no mayor de un año, siendo utilizable por la Caja mediante el descuento de bonos del 4% anual, representativos de dicha cartera, emitidos a favor del Banco por un término que no exceda de 6 meses. IV—Fija en 65 millones un cupo para operaciones de crédito a pequeños agricultores en forma individual o colectiva, cuando estos se reúnan en forma de sociedad para solicitar crédito, según reglamentación de la Caja. Este cupo será utilizado hasta por 40 millones para operaciones de crédito a corto plazo y hasta un máximo de 25 millones para operaciones de crédito a mediano plazo, mediante el descuento de bonos del 4% anual, representativos de dicha cartera por término que no excederá de un año. Este cupo podrá utilizarse para financiar el aporte personal de los agricultores en los programas del Fondo Financiero Agrario. V—Establece en 340 millones el cupo de crédito con destino exclusivo a los programas de crédito supervisado del INCORA, los cuales serán administrados fiduciariamente por la Caja, determinando que en contraprestación por los recursos que la Caja transfiere al INCORA para los referidos programas, éste le entregará bonos agrarios de la clase 'B' del 2% de interés anual en cuantía igual, pudiendo el Instituto, mientras se emiten los referidos bonos, entregar provisionalmente a la Caja pagarés en los cuales se estipule la misma tasa de interés de los bonos. Este cupo se utilizará mediante el descuento de bonos del 2% anual, representativos de dicha cartera. VI—Determina los requisitos que la Caja deberá reunir para tener acceso al cupo de redescuento para crédito de cosechas a corto plazo. VII—Dispone que las tasas de descuento establecidas en esta resolución se aplicarán al descuento de los bonos representativos de cartera a partir de la fecha, pudiendo el Banco de la República exigir en cualquier momento la presentación de las obligaciones que respaldan los bonos emitidos por la Caja Agraria y/o la presentación oportuna de las certificaciones que éste estime necesarias de acuerdo con reglamentación que expida. VIII—Dispone que los cupos de crédito para cosechas y para pequeños agricultores se utilizarán en la medida en que vayan desembolsándose nuevos préstamos, según reglamentación que emita el Banco. Sin embargo, el Banco podrá anticipar de manera permanente hasta \$ 50 millones para el cupo de crédito de cosechas. IX—Deroga las resoluciones contrarias a la presente reglamentación.
R.	7	Ene. 27	(—)	(—)	Reduce a \$ 5.000.000 el cupo especial de crédito en el Banco de la República a favor de las instituciones afiliadas y del Banco Popular, con el fin de financiar a los agricultores arrendatarios la compra de predios hasta de 60 hectáreas, de que trata la Resolución 61 de 1968.

Abreviaturas: R.: Resolución; (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.